

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés. A Despacho estas diligencias para informar que se observa, en el auto interlocutorio N° 332-2022(sic), dictado el pasado 07 de julio de 2023, por medio del cual se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito demandado. De acuerdo con lo indicado en el Art.446 del CGP, se presentó en la parte considerativa un error que amerita ser corregido por cuanto se escribió el nombre de otra persona como ejecutado, siendo el adecuado y correcto el de la señora Gilma Maldonado Grajales y no el que allí se anotó. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado:	176164089001-2023-00020-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Única Instancia
Auto:	Interlocutorio No. 395-2022
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito CESCA
Demandados:	Gilma Maldonado Grajales

Mediante este proveído, de acuerdo con la nota secretarial precedente y toda vez que se ha detectado una incongruencia, es necesario advertir que efectivamente existe un error en el Auto referido en la constancia secretarial, el cual amerita su corrección para evitar equívocos futuros.

La normatividad ha señalado que cuando en la transcripción o proyección de un texto judicial se producen errores, es aplicable el artículo 286 del CGP¹ a fin de proceder a la corrección, en cualquier tiempo.

Lo dispuesto, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, por lo que el auto de sustanciación N° 332, dictado el 7 de julio de 2023, en el cual se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito, quedará así:

“Auto: Sustanciación No. 332-2023

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito CESCA.

Demandada: Gilma Maldonado Grajales

Visto el informe del secretario y toda vez que la liquidación del crédito corresponde presentarla a las partes de este proceso ejecutivo singular de única instancia promovido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito CESCA en contra de la señora Gilma Maldonado Grajales, SE REQUIERE por tanto a las partes, para que procedan de conformidad”.

Por lo expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Risaralda,

¹ **Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

RESUELVE:

Corregir el auto de sustanciación N° 332-2023 del 7 de julio de 2023, dictado dentro de este proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia y notificado por estados del 10 de julio de 2023, promovido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito CESCA en contra de la señora Gila Maldonado Grajales, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ab3eff24ebf834e1b8cbc7af2bf498f1a200f349afee3c3b02beca6e0e001c**

Documento generado en 24/08/2023 01:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>